

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

GOBIERNO PROVISIONAL.

SECCION DE LA GACETA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

CEREMONIAL

que se observará

en el solemne acto de abrirse las Cortes Constituyentes el día 11 de Febrero de 1869

EN EL PALACIO DEL CONGRESO.

El Gobierno Provisional de la Nación saldrá á las dos de la tarde del Palacio de la Presidencia, dirigiéndose al del Congreso por las calles de Alcalá, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo.

Veintiun cañonazos anunciarán la apertura de las Cortes al declararlo así el Presidente del Gobierno Provisional.

El Presidente del Gobierno Provisional, despues que los Ministros hayan ocupado sus puestos en el banco ministerial, leerá desde la tribuna el discurso de apertura.

Leído el discurso, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copia autorizada á las Cortes Constituyentes, y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

En seguida el Presidente del Gobierno Provisional declarará abiertas las Cortes en esta forma: *En nombre de la Nación quedan abiertas legitimamente las Cortes Constituyentes de 1869.*

Acto continuo se levantará la sesion.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de la escolta que

debe acompañar al Gobierno y de las tropas que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las calles del tránsito y formacion de los Voluntarios de la Libertad.

Durante el dia ondeará el pabellon nacional en todos los establecimientos públicos.

Madrid á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Silvela, electo Diputado á Cortes por la provincia de Avila, ha presentado del cargo de Consejero de Estado; quedando el Gobierno muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de España, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 187.

Ignorándose el paradero de Julian Lopez, que servia en la Casa de las Monjas, propia de D. Francisco Flores, de la cual marchó sin que se sepa hácia donde, ruego á todos los dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias necesarias para hallarlo, dándome parte del resultado que obtengan.

Albacete 11 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

Don Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de Hellin bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta de pastos de propios de indicado pueblo y cuartos denominados Cañada del Corral, Cueva Morena y Camarillas, en cuyo acto servirá el mismo pliego de condiciones que en las licitaciones anteriores y se verificará con rebaja de un tercio de la cantidad en que fueron tasados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que el expresado pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Albacete 5 de Febrero de 1869.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Don Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de la mañana, en esta Capital ante mi Autoridad ó persona en quien delegue y en Almansa bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta segunda, doble y simultanea de los pastos del Monte pinar de los propios de esta última poblacion; en cuyo acto servirá de tipo la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro escudos y el mismo pliego de condiciones que se observó en el anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en este Gobierno de provincia y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 5 de Febrero de 1869.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

Clases Pasivas.

Diciembre de 1868.

Estado de las altas y bajas ocurridas en el referido mes, en cada una de las expresadas clases que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	BAJAS.		Haber anual.		CAUSAS que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
	EMPLEOS.		Escs.	Mils.		
	REGULARES.					
D. Jorge Gimenez Cifuentes.	Sacerdote esclaustrado.		182,500		Por no haber pasado revista.	Clasificacion de 30 de Abril de 1852.
	MONTE-PIO CIVIL.					
Doña Pastora Blaya Blaya.	Huérfana de D. José, oficial que fué de Correos de Granada.		220	»	Por haber contraído matrimonio.	Clasificacion de 8 de Noviembre de 1864.
	RETIRADOS.					
Antonio Gimenez Cuesta.	Soldado.		12	»	Por fallecimiento.	Diploma de 16 de Febrero de 1849.
Benito Herrera Rodriguez.	Idem.		12	»	Por idem.	Por id. de 5 de Marzo de 1848.
Salvador Izquierdo Madrid.	Idem.		36	»	Por idem.	Por id. de 29 de Enero de 1854.
	CESANTES.					
D. José Molina Gonzalez.	Cesante de Gobernacion.		175	»	Por pasar á activo.	Por clasificacion de 5 de Marzo de 1858.

Albacete 8 de Febrero de 1869.—El Contador, Blas Sancho Granados.

Clases Pasivas.

Mes de Diciembre de 1868.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en dicho mes de Diciembre último por las clases de señores Gefes y Oficiales individuos de tropa.

Armas.	Grados.	Empleos.	NOMBRES.	Haber anual.		Pueblos de los interesados.	Motivos y fechas de las Reales ordenes.
				Escs.	Mils.		
			BAJAS.				
Infantería	»	Soldado.	Antonio Cuesta y Gimenez.	12	»	La Gineta.	Por fallecimiento.
Idem.	»	Idem.	Benito Herrera Rodriguez.	12	»	Bonilla.	Por idem.
Idem.	»	Idem.	Salvador Izquierdo Madrigal.	36	»	Chinchilla.	Por idem.

Albacete 8 de Febrero de 1869.—El Contador, Blas Sancho Granados.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia.

En el Juzgado de 1.ª Instancia de Manzanares provincia de Ciudad-Real, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1867, y la Real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días naturales é improrogables contados desde el día 5 del presente mes en que se halla inserta la convocatoria en la Gaceta de Madrid. Albacete 6 de Febrero de 1869.—El Secretario de Gobierno, Esteban Macragh.

Alcaldía constitucional de Fuensanta.

D. Antonio de Arce Alcalde presidente popular de la villa de Fuensanta.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 de la instrucción de 23 de Mayo de 1845 relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la secretaría de este Ayuntamiento por duplicado sus relaciones de alta y baja que hayan tenido en el año económico corriente, á fin de no perjudicarlos al formar el repartimiento de la contribución territorial para el económico entrante de 1869 á 70 estableciendo el término de quince días para que puedan cumplir con un servicio que tanto les interesa; en inteligencia que trascurrido sin verificarlo no se admitirá después ninguna reclamación y subsistirán las mismas cantidades amillaradas que resultan en el repartimiento de este año.

Fuensanta á 2 de Febrero de 1869.
E. A. P., Antonio de Arce.—Juan Ramirez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tarazona.

D. Andrés Vicente Atienza Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Tarazona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión de hoy há acordado proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa para el año económico de 1869 á 1870. En su consecuencia se ha señalado el término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que tanto los contribuyentes vecinos de esta localidad cuanto los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de dicha corporación relaciones de las altas y bajas ocurridas en sus riquezas respectivas

durante el año que acaba de finar; en inteligencia que en otro caso serán desoidas cuantas reclamaciones puedan aducir.

Tarazona 7 de Febrero de 1869.
Andrés Vicente Atienza.—Por su mandado, Ramon Atienza, Secretario.

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Santiago Albaladejo Alcalde popular de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, han sido presentadas dentro de los treinta días que la ley señala la solicitud siguiente:

Por D. Francisco Gil, vecino de Carcelen.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104 de la ley municipal vigente se hace público por este anuncio para que durante los quince días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la actitud legal del pretendiente.

Barrax 7 de Febrero de 1869.
El Alcalde, Santiago Albaladejo.

Alcaldía constitucional de Bonillo.

D. Angel Gonzalez Ortiz, Alcalde segundo popular de la villa del Bonillo, ejerciendo funciones de primero por la ausencia del mismo.

Hago saber: Que para proceder con el debido acierto en las operaciones del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1869 á 1870, es indispensable, y así lo ha acordado el Ayuntamiento de mi accidental presidencia en sesión ordinaria de hoy, que los contribuyentes presenten en la Secretaría de dicha corporación, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas, por adquisición ó traslación de dominio, ocurridas en sus respectivas riquezas desde el año último; pues de no verificarlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Bonillo 7 de Febrero de 1869.
Angel González.—Por su mandado, Ramon de Bódalo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villalgordo del Jucar

Para proceder con acierto en la rectificación de la riqueza de este pueblo, se hace preciso que todos los terratenientes presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de todas las fincas que posean en este término, concediéndoles al efecto el término de treinta días desde la

inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Dispuesto como estoy á hacer cumplir en esta parte las disposiciones de los artículos 24 y 25 del Decreto de 23 de Mayo 1845, encargo á los contribuyentes la mayor precision y exactitud en la formación y presentación de dichos documentos.

Villalgordo del Jucar 8 de Febrero 1869.—El Presidente, Miguel Cebrian de la Torre.—De acuerdo del Ayuntamiento, Juan Bautista Enguidanos, Secretario.

Alcaldía popular de Bonete.

Don Francisco Mansilla, Alcalde popular de esta villa de Bonete.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado proceder á la rectificación de la riqueza territorial de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento del cupo del año económico de 1869 á 70.

En su virtud los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría municipal y en el término de un mes, contado desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de las altas ó bajas ocurridas en su respectiva riqueza desde que se hizo el repartimiento que actualmente rige: en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que por la falta de estos antecedentes pueda inferirseles.

Bonete 10 de Febrero de 1869.
Francisco Mansilla.—Por su mandado, Pedro Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Albatana.

D. Fernando Barba Garcia, Alcalde popular, y Presidente del Ayuntamiento, y Junta pericial de esta villa de Albatana.

Hago saber: Que para proceder con el debido acierto á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento, de la riqueza inmueble, sobre la que ha de gravitar la Contribucion Territorial, cultivo, y ganadería, para el año próximo económico 1869 á 1870, se tiene acordado, que todos los contribuyentes, tanto vecinos, como hacendados forasteros, presenten en esta Alcaldía, dentro del término de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones por duplicado, de las altas, y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas rústicas, urbanas, pecuarias y colonias, desde que se formó el repartimiento del presente año económico de 1868 á 1869; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que por falta de estos datos se les pueda inferir.

Albatana 5 de Febrero de 1869.
El Alcalde, Fernando Barba.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

Dirección general de Administración militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar 30 000 metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 15 de marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 28 de enero de 1869.—El Intendente-Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisición de lona con destino á la construcción de gergones y cabezales para la cama militar.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de cincuenta mil metros de lona listada, para construir gergones y cabezales del servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta villa, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Galicia y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas estrictamente igual á la muestra-tipo, sellado con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de ochenta y dos centímetros cuando menos, de diez hilos en la trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y cuatrocientos veinte gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon.

4.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.ª Los cincuenta mil metros de lona que se subasta se entregará por mitad en dos plazos en la factoría de utensilios de Madrid. El primero á

los sesenta días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y el segundo á los treinta días subsiguientes. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechada alguna cantidad de lona, tendrá obligación de reponerla precisamente dentro de los quince días siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales si no lo hubiese verificado, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir del modo que sea mas rápido y conveniente á coste y costas del rematante los metros de lona que faltaren, jaerciendo accion gubernativa sobre la fianza de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del distrito de Castilla la Nueva, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. señor Capitan general del distrito; y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios. El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de la factoria donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por me-

dio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias ds Hacienda publica de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado de que habla la conlicion anterior.

9.ª El precio limite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes espresadas es el de cuatrocientos treinta y tres milésimas de escudo.

10. Las proposiciones se harán por el total número de metros de lona que se subastan, y para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotizacion, una cantidad equivalente al cinco por ciento del que represente la proposicion, calculada al precio limite. No serán admisibles tampoco las que escedan las de precio limite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios.—Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate

merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el diez por ciento del valor de su oferta, calculada tambien al precio limite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó bajal de precios y serán de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion de ninguna clase ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas extranjeras.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada en totalidad por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada por real orden de 3 de Junio de 1852, para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 20 de enero de 1869.—Miguel Coll.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de... del día... de... número... segun los cuales han de ser contratados 50.000 metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo de depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Cambio de servicio de Trenes desde el 20 de Febrero de 1869.

DESCENDENTES.

- MISTO.—Salida de Madrid á las 7 de la mañana.
 - Llegada á Albacete á las 7 y tres minutos de la tarde.
 - Llegada á Santa Cruz á las 5 y 12 minutos de la tarde.
 - Llegada á Ciudad Real á las 6 de la tarde.
- MISTO.—Salida de Madrid á las 9 y 40 minutos de la mañana.—Llegada á Toleno á las 12 y 50 minutos de la tarde.
- CORREO.—Para Alicante y Valencia: salida de Madrid á las 7 y 50 minutos de la noche.
 - Llegada á Toledo á las 11 y 5 minutos de la noche.
 - Llegada á Alicante 10 45, mañana.
 - Llegada á Cartagena á la 1 y 31, tarde.
- CORREO.—Para Andalucía y Estremadura: Salida de Madrid á las 9 de la noche.
 - Llegada á Córdoba 12 y 53 de la tarde.
 - Llegada á Ciudad Real á las 6 y 4 minutos de la mañana.
- MISTO.—Salida de Albacete á las 8 de la mañana.—Llegada á Alicante á las 4 de la tarde.
- MISTO.—Salida de Albacete á las 4 y 45 minutos de la tarde.—Llegada á Hellin á las 8 y 10 minutos de la noche.
- MISTO.—Salida de Santa Cruz á las 6 y 55 minutos de la mañana.—Llegada á Córdoba á las 5 y 38 minutos de la tarde.
- MISTO.—Salida de Murcia á las 5 y 50 de la mañana.—Llegada á Cartagena á las 8 y 33 minutos de la misma.

ASCENDENTES.

- MISTO.—Salida de Toledo á las 5 y 45 minutos de la tarde.
 - Salida de Ciudad-Real á las 9 y 40 minutos de la mañana.
 - Llegada á Madrid á las 9 y 48 minutos de la noche.
- MISTO.—Salida de Santa Cruz de Mudela á las 11 y 40 minutos de la mañana.
 - Salida de Albacete á las 9 y 46 de la mañana.
- MISTO.—Salida de Toledo á las 7 y 12 minutos de la mañana.—Llegada á Madrid á las 10 y 27 minutos de la misma.
- MISTO.—Salida de Alicante á las 8 y 5 minutos de la mañana.—Llegada á Albacete á las 6 y 5 minutos de la tarde.
- MISTO.—Salida de Hellin á las 6 y 8 minutos de la mañana.—Llegada á Albacete á las 9 y 31 minutos de la misma.
- MISTO.—Salida de Córdoba á las 8 y 20 minutos de la mañana.—Llegada á Santa Cruz de Mudela á las 7 y 16 minutos de la tarde.
- CORREO.—
 - Salida de Ciudad-Real á las 8 y 45 minutos de la noche.
 - Salida de Córdoba á las 2 y 23 minutos de la tarde.
 - Llega á Madrid á las 6 y 5 minutos de la mañana.
- CORREO.—
 - Salida de Cartagena á las 12 y 45 minutos de la tarde.
 - Salida de Alicante á las 4 y 20 minutos de la tarde.
 - Llegada á Madrid á las 8 y 30 minutos de la mañana.
- MISTO.—Salida de Cartagena á las 6 y 40 minutos de la mañana.—Llegada á Murcia á las 9 y 15 minutos de la misma.

Para mas detalles, véanse los carteles fijados en todas las Estaciones de las líneas de la Compañía.

Albacete.—Imprenta de Joaquin Diaz.